

SI a

Borbola 4.42

Vendicion de Uncoral y Ruedo
llamado Mariano Juan Puy m'nto
en el camino de cubla Haga da por
mof. Joseph Maro como comandor de
ante Enfada dñr. D. Diego Indes
Sanchez Portuanda y Martin cavallero
de la mta. D. S. Diego por su cargo de
nomil yien sueldos pag.

Lg.) n 4.

ac. Blas.

Fue not. 9104



GOBIERNO
DE ARAGON

Alma de la Virgen
de la Virgen del Rosario
que es la Virgen de la
Comunión. Una de las más bellas
que se tienen en el mundo. Por
que se la tiene en la iglesia de
la Comunión. La Virgen de la
Comunión. Una de las más bellas
que se tienen en el mundo.

Se ha atado Manifesto que Yo mo
sen Joseph Marco neobrito beneficiado
en la Prelatura parroquial de el Ayuntamiento
apóstola de Santa María de Zaragoza de
esta Comunidad de Fuenel Atendido
considerando que a Instancia de los capítulos
de vicarios beneficiados de las Prelaturas de
Zaragoza de Santa María del Rey de
Zaragoza mediante instrumentos públicos se
confiesa propensione capaz sea aprehensa
entre obispo Vicario general y obispo de
modo el obispo Juan Pérez villa de
Zaragoza dedos ayer devueltos
que contiene contra se complicito
para el obispo apellido de aprehension
y donde apellido exhortado representado
que se la demás diligencias que deponga
no se requieren y haber dada sentencia
en juicio de los no porciones con
mucha pronta a do



que toca de y manda de
manar los bienes aforo
efecto de ser una situación
pajados de personas gastos
y abusos enzendida consta
y haberme manzado a los
bienes ajenos que ha
legado en la casa abonarse
se ha vendido de casa gran
dado porarme en posesión con
ellos mas largamente
refulta del proezgo dictado
por el rey en la parte
sempre que meregan
ante el juzgado y Juez

ordinanzas de dicho lugar de
cubla como manzamiento separación
de todo proezgo aquello
que se me exige consta
de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de
todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los míos, herederos,
y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por
tenor, y título de la presente carta pública de Vendicion, a todo
tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDO,
y luego de presente libro, cedo, transporto, y desamparo, a, y en favoz
de vos don Diego Andres sanchez de su mío prima
miquelino Alvaro de San Régis Zamudio en su villa de Cubla
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes,
y advenideros, y para quien vos de aqui adelante queréis, orde-
nareis, y mandareis; Asaber es, en cuál y cuál redada apre-
hension tiene el villarrano Juan Pujol, alias en su nombre se
el dicho lugar de cubla quedó limita y pertenencia
en tal villarrano y condecos de el conrazo,

asi como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y depar-
ten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os vendo,
con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y
mejoramientos, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y perene-
cer le pueden, y devén, podrán, y deberán en qualquiera manera, y
por qualesquier causa, y razon, libre y tanco de qualquier
huelo cono, y potrero, catro, y pagador que se
cú y nombre se pue da.

El por precio, es a saber, de Nomil 2 ci en
cueldos laqueses, los quales en poder, y manos más o cargo avez
aviz

avido, y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ó Drecho, que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo, lo sobredicho, que os vendo, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, e irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quienes de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengan, poseais, y expleyteis lo sobredicho que os Vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permitar, y en otra qualquiere manera agenar; y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sacramento, vtil, y provechosolo sobredicho, e infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mis, y de toda otra persona, cessante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os Vendo, me saco, despojo, y fuera echo, transferiendome respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R A E C A R I O, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calumnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos, vozes, vezes,

razones, instancias, y acciones, reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las cuales, y cõ la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera de él, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna dello imponentes, ó movientes: constituyendo bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca de lo sobredicho hacer todas, y cada vna otras cosas, q señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hacer, y lo que yo mismo haria, y hacer podria antes de la presente Vendicio, personalmente constituido. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun q por la presente me obligo a Eviccion.

*Plenaria legomma q de la
defension de qualquier mala voz*

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os seran puestos, movidos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, a cerca de lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo, requerido, ó no requerido, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos universos, a propias costas, y expensas mias, y de los mis, desde el principio del pleito, hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedais en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendo; empero sea, y que de en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, ó dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ó a los mis, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mis, remitiendo,

y res

Y relaxandose por p[ro]p[ri]o especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiessedes, aquello vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los míos, aconteciesse perder, ó desamparar lo sobre dicho que os vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

*Mis cosas que os vendo
y que entran buena fe ante el juez a*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os Vendo, ó restituirs el dicho precio, que por la presente he recibido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz aquello que vos, ó los vuestros más querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, hecho, yostenido aveis: de los quales quiero, y expressamente coasiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada una cosa sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser hecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios donde quiere avidos, y por aver, los quales quieras aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados; y los sitios por una, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, devillamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta co los aquellos defectos, que especial obligacion, e hipoteca de Fuero, derecho, observancia, v[er]o, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal maniera, que para efecto de todo lo sobre dicho, quiero, y expresamente coasiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hacer

cxe-

executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumariamente, no obstante Firma, ni otros empachos juridico, ni Foral, sumariamente, aviso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni derecho, a cerca de ella no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRÆCARIO**, & constituto; de tal manera, que la possession actual mia, y de los míos, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente coasiento, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hacer aprehendet, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de Aprehension, Manifestacion, e Inventario, y en qualquiere de los articulos de la lice pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contrafueros. Y en virtud de las tales sentencias respectivas, podais tener, y usufruicuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et co esto renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos; y me someto a la jurisdiccion, coaccion, distri^{ct}u, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Legatenciente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquell, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquier otros luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquier Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada uno, y qualquiere de ellos respectivamente que mas demandar, y convenir me querreis; pronto, convengo, y me obligo pagar,

fa-

Satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
de drecho, y de justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredi-
cho pue da ser variado juicio de vn luez a otro, y de vna instancia, y
execució a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quan-
tas veces a vos, y a los vuestrs plazera, y sera bien visto. Y final-
mente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro, para
buscar escripturas, y a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilacio-
nes, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, drecho, obser-
vancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las so-
bredichas cosas, ó alguna dellas repugnantes.

Hago fe del sobre
dho en el lugar de cubla de la comuna de orese
uel accepte dias dolme de agosto dho anno contado
el sueldo de nuestro señor Rey don Alfonso X el segun
cento setenta y siete siendo presentes portadores
Joseph Lani aduanante en el lugar de cubla y Joseph
Mauricio habitante en el lugar de la villa que la Rio
mas juntas estan en la villa misional Villa perte

Sigd. Bono demí Miguel Gerónimo de Obar
penitentio dominicano en el lugar
de la villa de Santa María de Obar
y de la Provincia de Real pintor de
el Reyno de Aragon Oficio notario juez
notario publico de este reyno que el
sobrabo pague en diez dias